

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

2350 pte

Núm.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 2190

Contra

Cipriano Fleta Muñoz

vecino de

Herrera de las N.

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos Pendiente de la resolución que preceda
adaptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



5889/21 101



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2190

Contra CIPRIANO FLEIX MUNOZ

Vecino de HERRERA DE LOS NAVARROS

Responsabilidad exigida

Iniciado 2 - 1 e de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantada

Mod. 1

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Cipriano Fleta Muñoz de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola de esta villa, por hallarse abandonados, pieza separada nº _____ correspondiente al periodo de un año.

INGRESOS

Fecha	Concepto	Cantidad Pts.Cts.
-------	----------	----------------------

Rentas de

Una finca rústica en Calvario de 40 areas
Otra id. id. en Plano de 60 areas
Otra id. id. en Collados de 80 areas
Otra id. id. en Rio Seco de 2'20 Ha.
Otra id. id. en Cañada de 60 areas
Otra id. id. en Gascones de 30 areas.
Otra id. id. en Carrascal de 15 areas
Otra id. id. en Saladas de 20 areas.
Una casa en la calle de la Plaza
Un corral en la calle de Carraluco.
No han producido renta alguna por no haberse podido arrendar a pesar de las gestiones hechas por la Comisión Depositaria de Recuperación Agrícola de esta villa y el Ayuntamiento.

Por venta de frutos

Ninguno

Otros ingresos

Ninguno

GASTOS

Fecha	CONCEPTO	Cantidad Pts. Cts.
-------	----------	-----------------------

Contribución. justificante nº _____

Repartimiento vecinal.. . . . " " _____

Otros impuestos. " " _____

Por jornales empleados y labores realizadas, según justificante nº _____

Otros gastos, justificante nº _____

4 % premio administración, justificante nº _____

SUMAN LOS GASTOS.

RESUMEN

Suman los ingresos. _____

Id. los gastos. _____

SALDO. _____

El saldo de pesetas _____ se remite por _____

al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades políticas de Zaragoza en _____
de _____ de 1940. Herrera de los Navarros 30 de Diciembre de 1940.

EL ALCALDE,

Pedro Guillén



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Cipriano Fleeta Muñoz, vecino de H. de los Navarros déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Herrera de los Navarros para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Dada cuenta con los antecedentes relativos a...

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.

[Handwritten text: Cumplidamente se cumplió lo mandado...] [Handwritten signature]

[Handwritten signature]

9554 2043

3

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Herrera de los Navarros
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (San Miguel, 48, 1.º) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Herrera-Cipriano Fleta Muñoz con el núm. 2190, derivada del expediente instruído para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 de enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

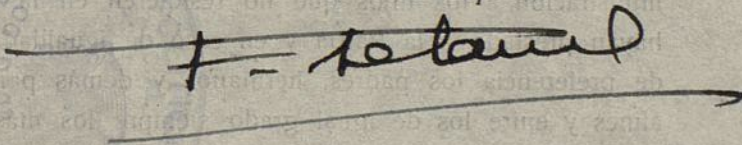
f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 9 de de 1941.

El Juez Civil Especial.



videncia Juez
Sr. Bernad

Herrera de los Navarros a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida del Ilmo. Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, la precedente orden de 9 de Enero último, guardese y cumpla lo en ella ordenado, y en su virtud, procedase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expedientado Cipriano Fleta Muñoz, vecino de esta villa, describiendolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cavida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el titulo o procedencia de ellos, procurando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recabese el auxilio de las Autoridades Locales, recibanse los informes precisos y oiganse a los testigos que fuese necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; aportese la certificación catastral o de amillaramiento y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término municipal, hagase constar así; practiquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d), e), f), g), y h), y hecho todo ello remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento, de lo ordenado.

Lo manda y firma el expresado Sr. Juez, de que certifico.



Manuel Bernad

Santiago Herrera

Diligencia.- Seguidamente de la providencia anterior se remiten atentas comunicaciones a los Sres. Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. recabando el auxilio de dichas autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase del inculcado Cipriano Fleta Muñoz. Conste de que certifico:

Santiago Herrera

INVENTARIO que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al inculcado Cipriano Fleta Muñoz, vecino de esta villa, formado en cumplimiento de lo ordenado en la Orden que encabeza estas diligencias, de fecha 9 de Enero último.

Un campo secano sito en este término municipal y su partida La Paana, de 60 areas, que linda por N. Camino, S. Ignacio Corzán, E. Romualdo Zarazaga y O. Isidoro Mainar.
Mitad de corral en la partida o Calle de Carraluco, de esta villa, que confronta por derecha con Manuel Guillén, izquierda Nicolás Langa y espalda Modesto Felices, indiviso.

Herrera de los Navarros a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Municipal,

Manuel Bernad
El Comandante del Pto.

El Alcalde,

Pedro Guillén

El Jefe Local de

El Secretario, F.E.T. y de las J.O.N.S.



Providencia Juez
Sr. Bernad

Herrera de los Navarros a tres de Febrero de mil
novecientos cuarenta y uno.

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan pertenecientes al expedientado Cipriano Fleta Muñoz y no reconociéndole otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procedase a su peritación por los peritos practicos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, ambos vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa aceptación y juramento, compareciendo ante este Juzgado a la mayor brevedad posible a declarar el justo valor de los referidos bienes.

lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal de esta villa, de que Secretario certifico:



Manuel Bernad

Santiago Herrero

Comparecencia.- En la villa de Herrera de los Navarros a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez Municipal, asistido de mi el infrascrito Secretario y debidamente requerido por el Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el Sr. Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede correspondientes al inculpado Cipriano Fleta Muñoz, recibiendoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico:

El Juez Municipal,

Los peritos,



Manuel Bernad

Urbano Sevilla
Juan Mayoral

El Secretario,

Santiago Herrero

Dictamen pericial.- En la villa de Herrera de los Navarros a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las once horas, y estando constituido en la Sala Audiencia de esta Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez Municipal, asistido de mi el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos nombrados para la valoración de los bienes propiedad del inculpado Cipriano Fleta Muñoz, y manifestaron que en virtud del mandato que se les había encomendado y a su leal saber y entender, han practicado la valoración de los bienes que se expresan a continuación:

Un campo secano sito en la partida de la Plana de este término Municipal de 60 areas que linda por N. Camino, S. Ignadio Corzán, E. Romualdo Zarazaga y O. Isidoro Mainar..... 600'00
 Mitad de corral indiviso sito en la calle de Carravillar de esta villa, que confronta por derecha con Manuel Guillén, izquierda Nicolás Langá y espalda con Modesto Felices..... 1750'00
 =====

T o t a l 2350'00

En cuya valoración se afirman y ratifican y leida que les fué a su instancia esta diligencia, la aprueban y firman juntamente con el Sr. Juez de que certifico:



Manuel Bernal

Urbano Laila
Juan Mayans

Santiago Berrojo

Comparecencia.- En la villa de Herrera de los Navarros a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal asistido de mi el infrascrito Secretario, compareció el inculpado Cipriano Fleta Muñoz, vecino de esta villa, y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios, previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó bien enterado de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a calidad de deposito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos sin expresa autorización del Juzgado; habiendole advertido que si lo hiciere será considerado como reo por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave y además será despojado de su ulterior posesión.

Y de quedar enterado y de prometer cumplir lo ordenado, firma conmigo el Secretario, después de firmar el Sr. Juez, de que certifico.



Manuel Bernal



Santiago Berrojo

Diligencia.- Queda unida a estas diligencias la certificación del amillaramiento expedida por la Alcaldía de esta villa, de que certifico:
 Herrera de los Navarros a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Santiago Berrojo

Diligencia.- Por el primer correo se hace la remisión acordada, de que certifico:
 Herrera de los Navarros a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Don **S**antiago Herrero García, **S**ecretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

C E R T I F I C O: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja el catastro existente en esta Secretaría de mi cargo así como sus apéndices y Registro fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que **CIPRIANO FLETA MUÑOZ**, vecino de esta villa, figura con los liquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

	Liquido imponible <u>Pesetas</u>
Por riqueza rústica.	11'00
Por una casa en la calle de la Plaza nº 11 . . .	86'00
	=====
T o t a l	97'00
	=====

Y para que conste y a petición del Sr. Juez Municipal de esta villa, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en la villa de Herrera de los Navarros a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.



Vº Bº
El Alcalde,

Pedro Guillén

Santiago Herrero

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Manuel Polo

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.

Manuel Polo

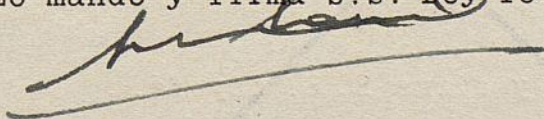
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.


de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mi.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de ochos folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

